

MODIFICACION A LA LEY 26.485 Y A LA LEY 24.417 - INCORPORACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES

Artículo 1.- Modifíquese el inc b.8. del artículo 26 de la ley 26.485 que quedará redactado de la siguiente manera:

“b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/ as, e incluso podrá suspender el ejercicio de la patria potestad;

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 4 de la ley 24.417 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4º — El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;
- c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;
- d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos;
- e) Suspender el ejercicio de la patria potestad o de la guarda o custodia, respecto de los menores que se hayan vistos perjudicados de algún modo ;

El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.

Artículo 3.- De forma.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objeto incorporar como medida preventiva urgente en el marco de la ley 26.485 y de la ley 24.417, la suspensión del ejercicio de la patria potestad al padre o madre violento/a, con la finalidad de dotar de mayores herramientas y posibilidades jurídicas a los operadores, y así brindar una protección más eficiente a las víctimas de violencia de género y sus familiares.

Proponemos incorporar a las medidas preventivas urgentes previstas en la ley 26.485 y la ley 24.417 la posibilidad de que el juez suspenda la patria potestad de los/as hijos/as. Ello sumado a las medidas ya previstas como la de “Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as” o la de “Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos”.

Entendemos que esta medida tiende a prevenir una situación de hecho de importancia, dado que el juez ante la evidencia de una situación de riesgo para el menor podrá suspender preventivamente durante el plazo que considere conveniente el ejercicio de la patria potestad, y así no permitir que los hijos queden bajo la tutela de un padre que ha sido imputado por un hecho de violencia doméstica, y más aún que este último no pueda alegar dicha patria potestad para oponerse a una medida de prisión preventiva o cierta medida de seguridad que se pueda establecer.

Cabe remarcar que este instituto toma como una de sus fuentes a la legislación española en la materia. Donde fue legislado en forma especial en el Capítulo IV sobre las “Medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas” en el artículo 65 de la “Ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género”. Allí se establecen “las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores”, e instituye que “El juez podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad o de la guarda y custodia, respecto de los menores a que se refiera.

Claudia Hasanbegovic, Doctora en Políticas Sociales, master en mujer y desarrollo y abogada, indicó que “las investigaciones sobre violencia doméstica señalan el grave daño psicológico que sufren los/as hijos/as s en dichas situaciones y alertan sobre el riesgo de vida al que están expuestos pues están presentes en más del 70% de los ataques sobre su madre.”¹

Claramente, tal como señala Hasanbegovic, “aunque la violencia no vaya dirigida específicamente a las hijas e hijos les causa sufrimiento, perjuicios en su salud, bienestar y desarrollo. Un padre que ejerce violencia contra la madre de sus hijo/a/s no los está cuidando, está dañándolos.”²

A pesar de la escalofriante cifra de femicidios en el país, continua la especialista, “no se halló jurisprudencia sobre privación de la patria potestad para los progenitores varones que asesinaron a las madres de sus hijo/a/s.”³

Incluso en muchos casos, según describe en dicho artículo, los procesados invocan la patria potestad para obtener prisión domiciliaria bajo la justificación de “poder cuidar de sus hijos”.

Por estas razones es que consideramos necesario establecer como una medida preventiva a disposición de los jueces, la posibilidad de suspender el ejercicio de la patria potestad, y de esta manera salvar una situación por demás irregular y preocupante.

Cierto es que la violencia de género es un flagelo que aqueja a nuestra sociedad de manera acuciante. Las últimas estadísticas disponibles en la materia son más que preocupantes; lo que nos obliga a nosotros los legisladores, a buscar todas las posibilidades y propuesta a generarse desde nuestro ámbito, para crear las mejores herramientas y previsiones legales a los efectos de optimizar las investigaciones de estos delitos; pero a la vez para mejorar la situación de las víctimas.

En este sentido es que le pido a mis colegas diputados el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

¹ “Privación de patria potestad por femicidio” Diario Página 12 11/03/2011

² *Idem.*

³ *Idem.*